

BASES PARA EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

DISPOSICIONES GENERALES

1. Definiciones generales

2. El Fideicomiso

El fideicomiso de administración e inversión para el régimen de jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa cubrirá el monto de las pensiones contempladas en el apartado denominado "De las pensiones en general y en particular" de estas bases.

DE LAS PENSIONES EN GENERAL Y EN PARTICULAR

3. Denominación de las Pensiones

3.1. El régimen de jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa comprenderá la de jubilación.

4. Base para el cálculo de la pensión.

4.1. La pensión universitaria se otorgará con base en un salario regulador.

4.2. Cuando el trabajador no hubiese cambiado de categoría tabular en los últimos seis años anteriores al ejercicio del derecho cuando se trate de trabajadores académicos y de dos años cuando se trate de trabajadores administrativos, la pensión se otorgará con el 100% de su último salario.

4.3. Para determinar el monto de la pensión mensual, no se tomará en consideración el aguinaldo, toda vez que éste se entregará al pensionado en forma anual.

5. Lineamientos para determinar el monto de las pensiones

5.1. La cuantía de la pensión en ningún caso será mayor al 100% del salario integrado o regulador, según corresponda.

5.2. Para los trabajadores que hayan ingresado a laborar a partir del día primero de abril del 2008, que se desempeñen en una plaza académica y en una administrativa, la cuantía de la pensión se calculará tomando como base el 100% del salario regulador de la plaza en la que tenga 35 años de aportación al fondo.



6. Incremento de las pensiones

Para los jubilados del régimen de la Universidad Autónoma de Sinaloa, las pensiones se actualizarán de acuerdo al incremento general en el salario de los trabajadores en activo.



7. Prohibiciones

Los trabajadores no podrán otorgar en garantía las pensiones a que tienen derecho.



8. Supuestos de modificación del monto de la pensión

8.1. En los casos en que una pensión u otra prestación en dinero se haya concedido por error y afecte su cuantía o sus condiciones, la modificación que se haga entrará en vigor:

I. Si la modificación es en favor del trabajador, pensionado o beneficiario:

- a) Desde la fecha de la vigencia de la prestación, si el error se debió a la Universidad Autónoma de Sinaloa o al Fideicomiso.
- b) Desde la fecha en que se dicte el acuerdo de modificación, si el error se debió a los datos suministrados por el interesado.

II. Si la modificación es en perjuicio del trabajador, pensionado o beneficiario:

- a) Desde la fecha en que se dicte el acuerdo de modificación, si el error se debió a la Universidad Autónoma de Sinaloa o al Fideicomiso.
- b) Desde la fecha de la vigencia de la prestación, si se comprueba que el interesado proporcionó a la Universidad información o datos falsos. En este caso se reintegrarán al Fideicomiso las cantidades que hubiese pagado en exceso con motivo del error.

9. Prescripción

9.1. El derecho de los jubilados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero previstas en estas bases, prescribe a favor del fideicomiso en un año.

10. Estímulo económico en caso de diferimiento en el ejercicio del derecho a la pensión por jubilación

10.1. Los trabajadores que hayan ingresado a laborar a partir del día primero de abril del 2008, que tengan derecho a la jubilación por años de servicio o por edad biológica y que decidan diferir ese derecho, recibirán por parte de la Universidad Autónoma de Sinaloa un estímulo económico en los términos que obren en el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

10.2. El estímulo previsto en el punto 10.1 no formará parte del salario y no se tomará en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión.

11. Pensión por jubilación

11.1. El trabajador que haya ingresado antes del día primero de abril del año dos mil ocho, y los que hayan ingresado a partir del día primero de abril del año 2008, tendrán derecho a la pensión por jubilación cuando cumplan los años de servicio o por edad biológica, en los términos que se exijan en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los convenios celebrados entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y realizado las aportaciones que para el efecto se establezcan. El monto de la pensión será el 100% de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda.

12. Aportaciones al régimen de pensiones y jubilaciones

12.1. La Universidad Autónoma de Sinaloa y los trabajadores a su servicio aportarán al fideicomiso el porcentaje establecido en los convenios colectivos de trabajo

celebrados con fechas 28 de septiembre del año 2007 y 14 de marzo del año 2008 y que forman parte del contrato de fideicomiso, entre dicha Institución y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

12.2. Serán aportaciones adicionales las que otorguen:

- I. El Gobierno federal;
- II. El Gobierno estatal, y
- III. Otras.

13. Fideicomiso

13.1. Con las aportaciones económicas que realice la Universidad Autónoma de Sinaloa, los trabajadores y cualquier otra aportación mencionada en estas bases, se constituirá un fideicomiso irrevocable cuya finalidad será pagar las jubilaciones que se otorguen a los trabajadores de la Universidad y sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases.

13.2. El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. El C. Rector o a quien éste designe, como Presidente;
- II. Cinco representantes de la Universidad Autónoma de Sinaloa designados por el C. Rector;
- III. Seis representantes del Sindicato que sea titular del contrato colectivo de trabajo, 3 (tres) de la sección de trabajadores académicos y 3 (tres) de la sección de trabajadores administrativos y de intendencia, de los cuales uno será el Secretario General del Sindicato Único.

13.3. Los representantes serán honoríficos, quienes podrán ser designados y removidos libremente por la Universidad y el Sindicato, respectivamente.

13.4. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá celebrar cuando menos una sesión mensual; para su validez se requerirá la asistencia mínima de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del total de los asistentes.

13.5. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso, las siguientes:

- I. Instruir a la fiduciaria para que ésta realice los pagos de conformidad con estas bases y el contrato de fideicomiso respectivo;

II. Vigilar que se ejecute el plan general del régimen de jubilaciones, así como las políticas y procedimientos generales en esta materia;

III. Cumplir con las disposiciones en su ámbito de competencia contenidas en estas bases y el contrato de fideicomiso;

IV. Determinar las políticas de inversión y reinversión del patrimonio del fideicomiso, así como proponer la constitución de las reservas actuariales y financieras, para asegurar el otorgamiento de las prestaciones que establecen estas bases;

V. Recibir sistemáticamente de la fiduciaria los estados financieros y en general, todos los movimientos que afecten la administración del fideicomiso;

VI. Revisar los estados financieros semestrales que para el efecto rinda la fiduciaria de la administración del fondo del fideicomiso y presentarlo al Consejo Universitario.

VII. Presentar al Consejo Universitario un informe de la situación financiera del fondo, que contendrá entre otros aspectos, un análisis comparativo con lo pronosticado en el estudio actuarial, por lo menos cada seis meses;

VIII. Ordenar la realización de un estudio actuarial anual, y

IX. Aquellas que le confiera la normatividad aplicable.

13.6. El patrimonio del fideicomiso se constituirá con:

I. El fondo inicial que para este fin la Universidad Autónoma de Sinaloa tiene reservado;

II. Las aportaciones que deben cubrir la Universidad Autónoma de Sinaloa y sus trabajadores activos y jubilados a que se refieren estas bases;

III. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que se realicen;

IV. El importe de las pensiones, devoluciones, aportaciones, intereses y demás obligaciones que prescriban en favor del fideicomiso;

V. Las donaciones, herencias, legados y otras que se hicieren en favor del fideicomiso, a través de la Universidad Autónoma de Sinaloa o del sindicato;

VI. Las aportaciones que en su caso hicieran los gobiernos federal y estatal, y

VII. En general, cualesquiera otra percepción de la que el fondo de jubilaciones de la Universidad, se beneficie.

13.7. No se podrán realizar cargos al patrimonio del fideicomiso para efectos de pago de salarios, regalías, honorarios, gastos administrativos, o algún otro no contemplado en estas bases y en el contrato de fideicomiso.

13.8. El patrimonio del fideicomiso se invertirá en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, buscando las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias, las que proporcionen mayor beneficio social.

14. Transparencia, vigilancia y rendición de cuentas

14.1. El fideicomiso establecerá los mecanismos para llevar el registro histórico de las aportaciones enteradas al fondo por cada trabajador, las realizadas por la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como las aportaciones adicionales.

14.2. El fideicomiso deberá notificar a los trabajadores los estados de contabilidad individual y general, con la periodicidad que se determine por el Comité Técnico del Fideicomiso, sin que ésta sea mayor de un año.

14.3. El Comité Técnico del Fideicomiso publicará mensualmente en la Gaceta Universitaria y en medios electrónicos, los acuerdos y la situación financiera del fideicomiso.

14.4. Se creará una Comisión de Vigilancia que estará integrada por:

I. Cuatro representantes de la administración central designados por el Rector y cuatro representantes del Sindicato, dos de los trabajadores académicos y dos representantes de los trabajadores administrativos;

14.5. Se podrá invitar a representantes de los Gobiernos Federal y Estatal.

14.6. Los cargos en la Comisión de Vigilancia serán honoríficos.

14.7. Los representantes de los trabajadores académicos y administrativos deberán contar con contrato individual de trabajo definitivo y serán electos por sus respectivas secciones sindicales cada tres años.

14.8. Las funciones de la Comisión de Vigilancia, serán las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las políticas de inversión, reinversión y gasto tomadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como la constitución de reservas

actuariales y financieras para asegurar el otorgamiento de las prestaciones que se establecen en estas bases;

II. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico del Fideicomiso de conformidad con estas bases y el contrato del fideicomiso;

III. Solicitar las auditorias que se consideren necesarias;

IV. Sugerir las medidas pertinentes para mejorar el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso;

V. Conocer de los informes que el Comité Técnico del Fideicomiso presente al Consejo Universitario y a las Asambleas Generales de las secciones de trabajadores académicos y trabajadores administrativos del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo y hacer las observaciones que considere convenientes;

VI. Informar anualmente de sus actividades al Consejo Universitario turnándole copia al Comité Técnico del Fideicomiso, y

VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes, en caso de que detecte irregularidades en cuanto al manejo de los recursos económicos del fideicomiso.

14.9. El fideicomiso deberá ser auditado anualmente por una instancia externa, de conformidad con las bases que establezca la Comisión de Vigilancia.

14.10. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá establecer los mecanismos necesarios para que a través de una página electrónica contenida en la red de información mundial conocida como Internet, los trabajadores tengan acceso a la información sobre el manejo general del fondo económico del régimen de pensiones y jubilaciones, así como sobre su contabilidad individual, edad, categoría y antigüedad, además de cualquier otra información que se considere necesaria para dar total transparencia en el manejo de los recursos del fondo.

PROCEDIMIENTO

15. Procedimiento para el otorgamiento de la jubilación.

15.1. Los trabajadores que tengan derecho a la jubilación deberán presentar su solicitud por escrito a la Universidad Autónoma de Sinaloa a través de la Secretaría General de la Institución y en su caso podrán entregarla a través de la sección de

trabajadores académicos o de trabajadores administrativos según corresponda del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

15.2. El trabajador podrá iniciar el trámite para obtener la jubilación, treinta días previos al cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases y el contrato colectivo de trabajo vigente.

15.3. La solicitud una vez recibida por la Universidad, le incluirá los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Constancia de antigüedad en el trabajo expedida por la Dirección de Personal;

III. Plaza académica o administrativa que ocupe y su antigüedad en la misma.

IV. Si es profesor de Asignatura, constancia que determine el número de horas-semana-mes que tenga asignadas y que las horas académicas son de base.

V. Otros que se consideren necesarios para dictaminar la procedencia de la jubilación.

15.4. La Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la Secretaría General e intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución, emitirá el dictamen correspondiente, debidamente fundado y motivado, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la recepción de la solicitud o una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en estas bases en el que se determinará la procedencia y, en su caso, la cuantía salarial respectiva.

15.5. Si al emitirse el dictamen el trabajador considera que le causa algún perjuicio deberá presentar su inconformidad ante la propia Universidad Autónoma de Sinaloa a través de la Secretaría General de la Institución, dentro de los diez días naturales posteriores a la notificación del dictamen o recepción del primer pago de la pensión.

15.6. La inconformidad deberá realizarse por escrito en la que exprese en forma precisa los motivos por los que se considera afectado, acompañando la documentación idónea.

15.7. La Universidad Autónoma de Sinaloa a través de la Secretaría General y con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución analizará el escrito y la documentación presentada, y con base en ella resolverá, en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a su recepción, fundando y motivando su nuevo

dictamen en que confirme, modifique o revoque su dictamen inicial, el cual deberá notificarlo a los interesados y Comité Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes.

15.8. La Universidad Autónoma de Sinaloa a través de la Secretaría General con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución, modificará los dictámenes en los casos a que se hace referencia en estas bases, estableciendo la forma en que se harán las devoluciones o los pagos que en su caso correspondan.

15.9. De igual forma, en los demás casos en que la Universidad otorga las prestaciones a que se hace referencia en estas bases.

15.10. La Universidad Autónoma de Sinaloa a través de la dependencia que determine el

Consejo Universitario establecerá los mecanismos para revisar de manera permanente que se cumplan las condiciones establecidas en estas bases para continuar gozando de la jubilación, de lo anterior informará sistemáticamente al Comité Técnico del Fideicomiso y a la Comisión de Vigilancia.

16. Disposiciones complementarias

16.1. La Universidad Autónoma de Sinaloa, podrá revocar el dictamen de jubilación otorgado a un trabajador si advirtiera que el mismo se hizo sobre una categoría y salarios administrativamente erróneos.

16.2. El trabajador estará obligado por ese motivo, a reintegrar al fideicomiso la diferencia que resulte y los intereses generados por el periodo que haya disfrutado de una jubilación sobre bases administrativamente erróneas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

17. Compromisos que asume la Universidad Autónoma de Sinaloa.

17.1. La Universidad Autónoma de Sinaloa se obliga a pagar hasta el término del derecho, el importe de la nómina de jubilados existentes anteriores a la fecha de la entrada en vigor de estas bases.

17.2. La Universidad Autónoma de Sinaloa se obliga a mantener intocado el fideicomiso en tanto el mismo no disponga de los recursos financieros suficientes para el pago de la nómina de los trabajadores jubilados, o que en el futuro se jubilen.


17.3. El Comité Técnico del fideicomiso, cuando a su juicio considere que se tienen los fondos financieros suficientes para los fines a que se refiere el punto anterior, ordenará la práctica de un estudio actuarial, de cuyo resultado, de ser procedente, comunicará a la fiduciaria la transferencia de la obligación para que el fideicomiso se encargue de pagar la nómina que resulte del personal jubilado o que llegue a jubilarse en los sucesivos.

17.4. El fideicomiso, en caso de ser insolvente en cualquier momento de su vigencia, no sustituye la obligación de la universidad de continuar pagando la nómina de jubilados de los trabajadores a su servicio.

Las presentes **Bases** se acordaron en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 11 de abril de 2008, firmándolas de conformidad al calce el MC. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el MC. Rodrigo Lucas Lizárraga, Secretario General del Sindicato Único de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.



MC. HECTOR MELESIO CUEN OJEDA
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA



MC. RODRIGO LUCAS LIZARRAGA
SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA